

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó solicitud del fondo nacional de garantías. Provea

LA SECRETARIA
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO BANCOLOMBIA SA**, contra **JULIO CESAR SALGADO ESPITIA**. CC: 11001999, **LACHARME MENDEZ MICHAEL AUGUSTO** CC 78701212. RAD. 2014-00060-00

Vista la anterior constancia secretarial y escrutado el dossier, se informa que el Fondo Nacional de Garantías ha solicitado tener a CISA como cesionario de créditos, garantías y privilegios que correspondan al CEDENTE, así:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal del **CEDENTE Y EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

FEDERMAN OSPINA LARGO
C.C. No. 71.712.175
Apoderado Sustituto
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Obligación No. 10638000076

EL CESIONARIO

DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ
C.C. No. 8.026.550 de Medellín
Representante Legal
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
NUI:

Sin embargo, dicha petición no viene presentada por ningún apoderado judicial ni, se ha acreditado que los cedentes y/o cesionarios sean abogados titulados, requisito sine qua

non para poder hacer actuaciones procesales en procesos como este, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Además, el Fondo nacional de garantías no allegó ninguna certificación actualizada donde se pudiera verificar su representación, y donde se verificara que el respectivo documento de cesión proviene del correo registrado en cámara de comercio, por tratarse de personas jurídicas, ni tampoco se verificó que proviniera desde el correo registrado en el SIRNA del correspondiente abogado, tal como lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Por lo que no se accederá a lo pedido.

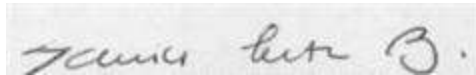
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por el Fondo nacional de garantías, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bba2dc54ff2a600c89e389cafd622a03dd0f3f7e318addb61bb3b47e95026

Documento generado en 30/08/2021 04:46:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>